



OFICIAL

LA

DE

### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscriciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscricion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ZARAGOZA.

Núm. 235.

Circular núm. 128.

La Direccion general del Tesoro público y Contaduria general del Reino, me dicen con fecha 25 del mes último lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 13 del corriente nos ha comunicado la Real

orden que sigue:

«La Reina, en consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de Julio de 1849, se ha servido mandar que se proceda al reintegro de los billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones, cuyo plazo venció en 1.º de Febrero último, adoptando V. E. y la Contaduría general del Reino las medidas convenientes, para que en cada pro-vincia se contraiga dicho reintegro á los billetes que en la misma se hubiesen cangeado sin perjuicio de que por la Tesorería Central se paguen los de todas las provincias, á escepcion de la de Madrid que deben ser presentados en las oficinas de la misma, y en el concepto de que dicho reintegro ha de tener efecto con cargo á la Seccion 11.2, capítulo

2. °, artículo 2. ° del presupuesto de este año. De Real órden lo digo á V. E. para su cumplimiento."

Y á fin de que tenga efecto lo mandado por S. M. en la preinserta Real órden, hemos acordado se observen las formalidades

siguientes:

1.a Los tenedores de billetes y cupones vencidos y pagaderos en 1.º de Febrero último, los presentarán separadamente en las oficinas de contabilidad provincial de Hacienda bajo las facturas duplicadas arregladas á los modelos adjuntos. En las unas se comprenderán solo los billetes y en las otras los cupones, abrazando respectivamente los pormenores que espresan los modelos.

2 a Las personas que suscriban las facturas, estamparán su firma al respaldo de cada uno de los billetes y cupones que presen-

ten al cobro.

3 a Segun se previene en la Real órden que antecede, solo se pagarán en cada provincia los billetes y cupones que los particulares hubieren recibido en ella de las oficinas del Gobierno, y en este concepto se devolverán à los interesados los que tuviesen

distinta procedencia. 4.a Las oficinas de Contabilidad comprobaran las facturas, con los billetes y los cupones y estos con los ejemplares remitidos para modelo, y con los talones del cuaderno de registro abierto con arreglo a la regla 6.a de la circular de esta Direccion y Contaduría general fecha 27 de Diciembre último.

5.a Hechas las confrontaciones y resultan-

do conformes, las oficinas de Contabilidad conservaran uno de los egemplares de las facturas en el cual anotarán la fecha en que fuese pagado. En el otro estamparán la nota de conformidad, le pasarán á los Gobernadores para que autoricen su pago, y despues de este requisito y de haber tomado razon dichas oficinas lo entregarán con los billetes y cupones à los interesados à fin de que los presenten al cobro en las Tesorerías.

6 a Los Tesoreros de Hacienda, antes de realizar el pago, comprobarán de nuevo los billetes y cupones con sus respectivas facturas, y encontrándolos conformes, procederán al pago, exigiendo de los interesados recibo que consignarán en las mismas facturas.

7.a En el acto de pagarse las facturas los Tesoreros taladrarán á presencia de los interesados los billetes y cupones que contengan, de manera que quedeu completamente inutilizados, pero conservando el número, valor, série y firmas de los mismos. 8.a El importe de los billetes y cupones

se cargarà à la Seccion 11.a, capítulo 2.º artículo 2.º del presupuesto de gastos de este año, se datarán en las cuentas y columna de metálico conforme á la Real instruccion de 25 de Enero último y se acompañarán originales con las facturas de presentacion como justificantes de los pagos.

9 a En los resúmenes semanales de arqueo figurarán estos pagos en la Seccion de los del presupuesto de este año, artículo de reintegros, atrasos etc., renglon de amor-

tizacion de billetes.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes, disponiendo se publique esta circular por medio del Boletin Oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1850.-Joaquin Maria Pe-

rez.—Pablo de Cifuentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda Zaragoza 1.º de Abril de 1850.-José María de Gispert.

## MODELO PARA LA PRESENTACION DE CUPONES.

BILLETES DEL TESORO EMITIDOS EN 31 DE JULIO DE 1849.

Intereses pagaderos en 1.º de

de 1850.

FACTURA de

cupones, cuyo por menor se espresa á continacion, que D. presenta para su cobro en la Contabilidad provincial de Hacienda pública de

Série á que cor- respon-	SU NUMERACION DE MENOR A MAYOR.	Número de cupones y plazo á que correspon- den los intereses.			Total de	Importe en	
den los cupones.		Primer plazo.	2. °	3. c	4 0	cupones.	Reales vn.
A				33 (A)			
В							
c{	and Ashadan Assault of army of a all Carlo Stations of a rank of a residence of the activity of a state of the state of the				1000	aranisis	
D		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		12 (F)		COMPANY COMPAN	Control State  To be the state  The state of
E							
	romant nor in anteres of the first of the design of the first of the second of the first of the second of the first of the second of the secon		Su	mas.		N. Baye't	v sala (no.)

de

de 1850.

Comprobada y conforme.

Tomé razon.

Recibí sados en la factura antecedente. rs. vn. que importan los cupones espre-

# MODELO PARA LA PRESENTACION DE BILLETES.

Billetes del Tesoro emitidos en 31 de Julio de 1849

Plaso de 1.º

de 1850.

FACTURA de billetes del Tesoro, cuyo pormenor se espresa à continuacion, que presenta para su cobro en la Contabilidad provincial de Hacienda publica de

Série á que cor- respon- den los billetes.	SU NUMERACION DE MENOR A MAYOR.	Número de billetes de cada sé- rie	Impote en Reales vellon.
		100 20 30 30 50 60 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	national factor
	ab tener at a latent to give the latent little and and the latent	110 116 10 1061	105 105 105
Α	and the state of t		
-(		a thomas	19121053.00
The overalestade	为自己的主题,16年1年16年16年2月2日,18月1日 11月 11月 11日 11日 11日 11日 11日 11日 11日	N 115 20 10 (A)	4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
В, }	the of the 4 Mar. A confident test of the confidence of the section to the confidence of the confidenc	A STATE OF THE STA	
D)	Ordination descriptions ons the State of the	wo, ribbine you	l'é gariologia
la har on all di	denergy and the second of the	165 (21012) (1)	admit dept
(	energy of the state of my was a same as the same	300,000 10 00	
C		E STATES A	Lastony h. + h.
	The second of the second of the second of the second	A lettle to an	distance and
things was said	Visit sage of the control of the con		
D	terroria de la companya del companya de la companya del companya de la companya del la companya del la companya de la companya	Property 3	log dod data
	ar an except elsemine at arms to see a colorest effective	er som ED-0	adding a reach
Total Total	The comment of the second seco	CA TERRIT MAIN	
E	The same of the sa	o 19 10 0000	t ve magniful.
	which the television is seen to be continued to plan wheel.	12 5 177 77 7	
The way of the	and the filler of the first fine of the first fi	07	
	the section of the se	in the sign streets of	
1. 12 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	ansak at man a same		1

de

de 1850.

Comprobada y conforme.

Tomé razon.

Páguese.

Recibi sados en la factura antecedente. rs. vn. que importan los billetes espre-

Núm. 236.

Nos D. Manuel María Gomez de las Ribas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostóli-ca, Arzobispo de la Ciudad y Diócesis de Zara-goza, del Consejo de S. M., Senador del Reino etc. Hacemos saber a todos y a cada uno a quienes convenga, ó pueda convenir, que hallándose vacan-tes los Beneficios Curados de las Iglesias Parroquiales de Termino, á saber el Curato de Segura, y los de San Pablo, San Andres, Santa Cruz, y San Lo-renzo de esta Ciudad: de 2.º ascenso los de Aguilon: Epila, Bujaraloz, Torre los negros, Valdeal-gorfa y Villafranca del Campo: de 1.er ascenso los de Alborge, Aguaviva, Beceite, Santa Maria de Ejea de los Caballeros, Huesa, Hijar, Montanana, Plenas, Salillas y su anejo Berbebel, Villarejo, Ilueca, Muel, Calamocha, Cantavieja, Fuentes Claras.
Onete, Paniza, Torre las Arcas y Vibel del Ric: y de Entrada los de Ainzon, Aladren, Caminreal, Cañada de Beric, Castejon de Tornos, Cerollera, Codonera, Cuerlas, El Collado, Fozcalanda, Fuenferrada, Jaulin, Lamata, Lanzuela, Larrambla, María, Manchónes, Monforte, Nombrevilla, Orcajo, Odon, Pomer, Paules y su anejo Santías, Rueda de Jalon, Villafranca de Ebro, Villahermosa, Villalva de los Morales, Valdeorna, Allueva, Corbaton, Cosa, Fon-fris: Montoro, Nuez, Rodilla, Retascon, Singra, Burbáguena, Bea, Castelvispal, Encinacorva, Juslibol, Luesma, Lazoma, Mirambel, Mediana, Piedrahita, Romanos, Torralvilla, Monzalbarba, Collados y Azaila: las Coadjutorias en Curatos de 2.º ascenso, á saber dos Raciones Coadjutorías en Monreal del Campo, dos Penitenciarias en Albalate del Arzobispo: en Curatos de primer ascenso la Coadjutoria de Plenas y una Penitenciaria Curada en Beceite, y por último en Curatos de Entrada una Coadjutoría en Ainzon, otra en Azuara, otra en Ejulve y otra en Monegri-llo, por fallecimiento, promocion o renuncia de sus últimos poseedores; y debiendo proveerse á concurso conforme á lo prevenido por el Santo Concilio de Trento hemos dispuesto citar, convocar y emplazar por este nuestro Edicto á todos los que quieran oponerse á los expresados Beneficios Curados, para que dentro del término de cuarenta dias, contados desde su fechi en adelante inclusive, parezcan en esta Ciudad ante nuestro Oficial Eclesiástico Principal y Nota-rio de la Beneficial, personalmente, ó por Procura-dor con poder bastante á firmar á la oposicion de los expresados Curatos vacantes, sus resultas y de-mas que vacaren hasta concluir el término de los Edictos de provision que se fijarán despues de hechos los ejercicios: debiendo ser examinados sinodalmente y segun lo prescrito por su Santidad Benedicto XIV, en tres dias traduciendo al castellano en el primero en el punto de latin que se les dictaescribirán en el espacio de cuatro horas; en el segundo contestarán tambien por escrito á las preguntas y cuestiones Teológico-morales que se les propusiere, con la extension éilustracion que tuvieren por conveniente en el término de cinco horas; y en el tercero escribirán tambien en el espacio de cinco horas una plática sobre el tema que se les designe de tres puntos sorteados de los Santos Evangelios: los dias, sitio, horas de dichos ejercicios y advertencias que convenga hacer, se anunciarán en la puerta de nuestra Secretaría de Cámara: y se previene que no se admitirá al que no sea natural de estos Reinos ó legítimamente naturalizado en ellos, al que no tenga la edad y cualidades que se requieren para obtener beneficio Curado, ni al que hubiere re-signa lo Curato en esta Diócesis, ni á los Curas párrocos que no hayan desempeñado por espacio de tres

años la Cura de Almas en este Arzobispado, ó fuera de él; ni á los Regulares esclanstrados, ni secularizados sin que presenten documento que justifique su profesion religiosa y Letras de habilitacion para obtener Beneficio Curado: por esta vez serán tambien admitidos los que habiendo dado muestras de su vocacion al Estado Eclesiástico, no prueben sin embargo haber concluido su carrera mayor ni menor en Establecimientos públicos, pero en la inteligencia de que serán preferidos en igualdad de circunstancias los que hubieren hecho sus estudios académicos con arreglo á las Leyes, así como los Se-cularizados ó Esclaustrados que hubieren obtenido la sobredicha habilitacion; debiendo todos presentar al Notario de la Beneficial sus títulos de Ordenes, relacion de sus grados y méritos literarios con los documentos que lo acrediten, y los que antes de ahora no hayan ejercitado á otros Curatos y no estén ordenados, presentarán ademas la fé de Bautismo; y los extradiocesanos Letras Comendaticias de sus respectivos Ordinarios, siendo Eclesiásticos, y no sié dolo tanto los de dentro como los defuera del Azobi pado, certificacion en forma de buena conducta religiosa, moral y politica, dada por el Ayuntamiento y Párroco, respectivo: con estos requisitos y no de otra manera seran admitidas sus firmas en el prefijido término de cuarenta dias que a ignamos para presentarse á firmar de oposicion á dicho Concurse; en virtud del cual procederemos á proponer y nombrar para ca-da uno de los Beneficios Curados al que en conciencia y con arreglo á la censura de los Exami-nadores Sinodales y demas circunstancias creamos mas apto y digno: teniendo entendido que los que se crean con derecho á presentar ó ser presentados para alguno de los enunciados Beneficios, deberán justificarlo ante nuestro Oficial Eclesiástico Principal con urgencia en el expediente particular que ha de instruirse para cada uno de ellos, y sin que esto entorpezca la marcha de Concurso; en la inteligencia de que no incohando su recurso eu el término señalado por este Edicto general, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Y para que llegue á noticia de todo, mandamos expedir y fijar el presente segun costumbre. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Zaragoza, firmado por Nos, sellado con el de nuestras armas, y refrendado del infrascripto Secretario de Cámata y Con-curso á treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta.=Manuel, Arzobispo de Ziragoza, Por man-dado de su S E. I. el Arzobispo mi Señor, Licenciado D. Benito Garrido, Secretario.

Edicto convocando á Concurso general de Beneficios Curados del Arzobispado de Zaragoza con término de cuarenta dias, que finarán en ocho de Mayo de este año.

PARTE NO OFICIAL.

Sociedad médica general de socorros mútuos — Comision provincial de Zaragoza. — El Domingo 7 del corriente á las once y media de la mañana, se celebrará junta general, en el local de la academia quirúrgica, sito en la plaza de S. Felipe, casa del Sr. conde de Argillo. Lo que se previene á todos los sócios pertenecientes á esta comision provincial, para que se dignen concurrir á ella. Zaragoza 1.º de Abril de 1850.—Por acuerdo de la Comision.—Francisco Escudero, Secretario.

Zaragoza: Imprenta Nacional.